

### Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2026

El pasado 14 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), la "Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026" (las "RGCE"), que emitió el Servicio de Administración Tributaria.

A continuación encontrará un breve análisis de las modificaciones más relevantes:

#### **Regla 1.4.14. Expediente electrónico del agente aduanal**

Dicha regla establece la información y los documentos que debe contener el expediente electrónico que cada agente aduanal debe integrar por cada usuario que le solicite operaciones de comercio exterior. Al respecto, se incorporan supuestos adicionales a fin de distinguir entre personas físicas y morales.

Se precisa que el comprobante de domicilio del cliente debe corresponder al lugar donde se realizan las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior, ya que existía duda sobre si bastaba con el domicilio fiscal.

Se elimina la obligación de recopilar información relacionada con la propiedad o posesión del inmueble, así como de los activos con los que se realizan las actividades, para sustituirla por una manifestación bajo protesta de decir verdad del importador o exportador. En dicha manifestación se señalarán las características del inmueble donde se llevan a cabo las actividades, así como la maquinaria, el equipo de oficina, los medios de transporte y demás bienes empleados; y se acompañará de fotografías de cada uno de ellos, junto con la declaración de que se cuenta con la documentación que acredita la legal propiedad o posesión de los bienes descritos.

A fin de dar certidumbre sobre la periodicidad de dicha obligación, se establece que, una vez integrado el expediente, éste deberá actualizarse cada tres años, o bien cuando el usuario informe a su agente aduanal que alguno de los datos haya sido modificado.

Finalmente, se elimina el supuesto, sumamente amplio, que imponía al agente aduanal la obligación de obtener cualquier otro documento que, a su consideración, acreditara el cumplimiento de la obligación de contar con el expediente electrónico.

### **Regla 1.5.1. Nuevas excepciones a la manifestación de valor**

La regla 1.5.1. regula la obligación de proporcionar la manifestación de valor. Al respecto, se adicionan dos nuevos supuestos en los que dicha manifestación no será obligatoria, ampliando así las excepciones ya existentes.

Como parte de dichas excepciones, se adicionan la totalidad de los incisos de la fracción III, entre los que destacan las importaciones temporales destinadas a eventos culturales o deportivos; las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación en la industria cinematográfica cuya internación se efectúe por residentes en el extranjero; las de vehículos de prueba, y las de mercancías destinadas a fines de investigación.

Asimismo, se adiciona el inciso e) como parte de dichas excepciones, eximiendo de la obligación de presentar la manifestación de valor en caso de tramitar un pedimento global complementario.

Finalmente, se incorpora una acertada precisión aclarando que cuando la introducción de mercancías al territorio nacional se efectúe mediante un documento aduanero distinto del pedimento, o en aquellos casos en que no sea necesaria la transmisión electrónica, la información y documentación correspondiente al valor declarado de la mercancía deberá entregarse únicamente a requerimiento expreso de la autoridad aduanera.

### **Regla 4.8.2. Se deroga segundo párrafo (plazos de permanencia)**

Se deroga el segundo párrafo de la regla 4.8.2., el cual establecía que las mercancías terminadas (incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada) clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, únicamente podrían permanecer en el recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia hasta por un plazo de tres meses. Con la eliminación de dicho párrafo, se entenderá que los plazos de permanencia de las mercancías bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico se regirán exclusivamente por las



disposiciones generales de la Ley Aduanera y el Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

#### **Regla 4.8.4. Excepción al Anexo 29**

Esta regla establece que las mercancías señaladas en el Anexo 29 de las RGCE no podrán ser objeto del régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico. Al respecto, se adiciona un segundo párrafo que establece una excepción para la industria automotriz y de autopartes, en el sentido de que las restricciones contenidas en el Anexo 29, fracción III, de las RGCE no serán aplicables tratándose de mercancías que se destinen al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico por parte de empresas que cuenten con autorización para el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) de la Industria Automotriz y de Autopartes.

Esta modificación reconoce las particularidades operativas del sector automotriz y otorga mayor flexibilidad a las empresas que participan en cadenas de suministro de este segmento industrial, facilitando el flujo de mercancías bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico sin las limitaciones que imponía la fracción III del Anexo 29.

#### **Disposiciones transitorias**

La Resolución entró en vigor el 15 de mayo de 2026.

Se precisa que la obligación de transmitir electrónicamente la manifestación de valor será exigible a partir del 1º de junio de 2026. En consecuencia, hasta el 31 de mayo de 2026, se permitirá cumplir con dicha obligación mediante el formato en papel.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [DOF](#).

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, favor de consultar con los especialistas de nuestra práctica de Aduanas y Comercio Exterior.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*